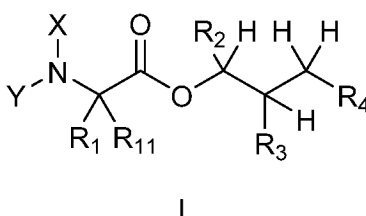


CAPÍTULO REIVINDICATORIO

1. Un compuesto de la Fórmula I:

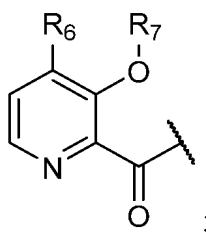


en donde,

X es hidrógeno;

Y Q;

Q es



R₁ es CH₂OCH₃, o hidrógeno o alquilo C₁-C₆;

R₂ es metilo;

R₃ se selecciona de C(O)OCH₃ o alquilo C₁-C₆, alquenilo C₁-C₆ o fenilo, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R₈;

R₄ se selecciona de alquilo C₁-C₆, fenilo o naftilo, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R₈;

R₆ se selecciona de hidrógeno o alcoxi C₁-C₆;

R₇ se selecciona de, hidrógeno, -C(O)R₉, o -CH₂OC(O)R₉;

R₈ se selecciona de, alquilo C₁-C₆, alcoxi C₁-C₆, fenilo, halógeno, alquenilo C₁-C₆ o fenoxi, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R₁₀;

R₉ se selecciona de alquilo C₁-C₆, opcionalmente sustituido con 1 o varios R₈;

R₁₀ se selecciona de alquilo C₁-C₆, fenilo, halógeno, haloalquilo C₁-C₆, haloarilo, o alcoxi C₁-C₆; y

R₁₁ se selecciona de hidrógeno o metilo.

2. Un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde R₇ es hidrógeno.

3. Un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 2, en donde R₆ es OCH₃.

4. Un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 3, en donde R_1 y R_{11} se seleccionan independientemente de hidrógeno o metilo.
5. Un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 3, en donde R_3 se selecciona independientemente de alquilo C_1-C_6 , fenilo, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R_8 .
6. Un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 3, en donde R_1 y R_{11} se seleccionan independientemente de hidrógeno o metilo, y R_3 se selecciona independientemente de alquilo C_1-C_6 , fenilo, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R_8 .
7. Un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde R_7 es $C(O)R_9$ o $CH_2OC(O)R_9$.
8. Un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 7, en donde R_1 y R_{11} se seleccionan independientemente de hidrógeno o metilo.
9. Un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 7, en donde R_3 se selecciona independientemente de alquilo C_1-C_6 , fenilo, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R_8 .
10. Un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 7, en donde R_1 y R_{11} se seleccionan independientemente de hidrógeno o metilo, y R_3 se selecciona independientemente de alquilo C_1-C_6 , fenilo, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R_8 .
11. Una composición para el control de patógenos fúngicos que incluye mezclas de uno o más compuestos de acuerdo con la Reivindicación 1 y un vehículo portador fitológicamente aceptable.

Señora Directora

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2017/0006827
Solicitud de patente para: COMPUESTOS DE ACETATO DE PROPILO

Asunto: QUE CONTIENEN DERIVADOS DE PICOLINAMIDAS CON ACTIVIDAD
FUNGICIDA

Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC

Fecha de solicitud: 07 de julio de 2017

RESPUESTA A SEGUNDO EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 807, notificado por fijación en lista el 12 de marzo de 2019 para el cual pedí una prórroga el 30 de mayo de 2019.

I. FUSIÓN DE SOLICITUDES

En primer lugar, solicito amablemente que se tenga en cuenta la fusión radicada de acuerdo con el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, entre la presente solicitud (NC2017/0006827) con la solicitud contenida en el expediente No. NC2017/0006855. De esta manera, solicito que se continúe con el trámite de las solicitudes mencionadas anteriormente bajo el presente expediente No. NC2017/0006827.

En este sentido considero importante resaltar que ambas solicitudes comparten la misma prioridad, es decir las solicitudes 62/098,089, 62/098,097, 62/255,144 y 62/255,152, de los Estados Unidos y por lo tanto no se introduce nueva materia en esta fusión.

Como consecuencia de esta fusión, el nuevo pliego reivindicatorio de la solicitud fusionada, correspondiente al expediente NC2017/0006827, consta de 11 reivindicaciones, en donde la nueva reivindicación dependiente 11 se dirige a una

INNOVACIÓN PARA LOS NEGOCIOS

composición para el control de un patógeno fúngico, la cual incluye mezclas de uno o más de los compuestos de la Reivindicación 1 y un material portador fitológicamente aceptable.

Vale la pena resaltar que dicha fusión se ajusta a los Artículos 25 y 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que la materia reclamada en las dos solicitudes mencionadas corresponde a un mismo concepto inventivo y no constituye una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En respuesta al examen de patentabilidad aportó un nuevo Capítulo Reivindicatorio conformado por 11 reivindicaciones, el cual reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado el 04 de diciembre de 2018 en respuesta al primer examen de patentabilidad, en donde se realizan los siguientes cambios:

- se eliminan las antiguas Reivindicaciones 2 a 10;
- se realizan las siguientes modificaciones en la nueva Reivindicación 1:
 - se limitan los sustituyentes X e Y a solo hidrógeno y Q respectivamente;
 - se elimina la frase *“en donde del alquilo C₁-C₆ está opcionalmente sustituido con 1 o varios R₈”* de la definición de R₁;
 - se elimina el sustituyente *“naftilo”* de la definición de R₃;
 - se elimina la definición del sustituyente R₅;
 - se limita la definición del sustituyente R₆ a hidrógeno o alcoxi C₁-C₆;
 - se elimina los sustituyentes *“hidrógeno”* y *“naftilo”* de la definición de R₈;
 - se eliminan los sustituyentes *“alcoxi C₁-C₆, fenilo o naftilo”* de la definición de R₉;
 - se elimina el sustituyente *“alquenilo C₁-C₆”* de la definición de R₁₀;
- se elimina el sustituyente *“naftilo”* la definición de R₁, R₃ y R₁₁ en las nuevas Reivindicaciones 5, 6, 9 y 10;
- se agrega la nueva Reivindicación 11, la cual encuentra sustento en la página 3 de la Descripción.

- todas las reivindicaciones, así como sus relaciones de dependencia, fueron reenumeradas de acuerdo con los cambios anteriormente mencionados.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

III. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

En primer lugar, el Examinador señala que lo reclamado no se encuentra completamente sustentado en la Descripción, ya que se presentan múltiples posibilidades que distan de las modalidades preferidas, las cuales según el Examinador son las que muestran actividad marcada como A.

Con respecto a esta afirmación, quiero llamar la atención del Examinador al Capítulo Reivindicatorio Modificado que se presenta junto con este memorial, en el cual se ha limitado considerablemente la materia con respecto a la solicitud inicialmente presentada, de forma que se reclame una generalización razonable de la materia ejemplificada y probada en la Descripción. Adicionalmente, quisiera señalar que el inventor está en derecho de reclamar protección sobre todo el concepto inventivo, el cual, en el presente caso, está adecuadamente respaldado por 284 compuestos ejemplificados y sus correspondientes datos de actividad biológica para 185 compuestos. De hecho, dado que el estado de la técnica citado no revela de manera obvia y explícita las características estructurales de los compuestos citados (como se explicará más adelante), considero que la limitación sugerida por medio de la tabla aportada por el Examinador en el Oficio 807 constituye una limitación excesiva e injustificada de la presente solicitud.

Particularmente, difiero respetuosamente de la limitación propuesta por el Examinador, ya que considero que se está pasando por alto gran cantidad de la materia ejemplificada y probada dentro de la Descripción de la presente solicitud. En particular, quisiera poner en consideración de la Oficina la Tabla 1 mostrada a continuación, la cual contiene los compuestos que se encuentran ejemplificados y probados dentro de la Descripción que no fueron tenidos en cuenta por el Examinador en el examen realizado, y los cuales presentan actividad A o B.

Table 1 (*) Los ejemplos subrayados presentan actividad clasificada como A (> 80%) en los ensayos biológicos

Sustituyente	Definición (Número de ejemplo) *
R ₁	CH ₂ OCH ₃ (106, 107, <u>110</u> , 178, <u>181</u>)
R ₃	C(O)OCH ₃ (114, 185, 186), alquil C ₆ (<u>101</u> , <u>172</u>), fenil (<u>195</u> , <u>199</u> , <u>200</u> , <u>204</u> , <u>213-215</u> , <u>216-218</u> , <u>219</u> , <u>220-223</u> , <u>224-226</u>), cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R ₈ R ₈ se selecciona de: alcoxi C ₁ -C ₅ (<u>91-96</u> , <u>98</u> , 100, <u>105</u> , <u>177</u> , 209, <u>229</u> , <u>230</u> , 231, 232, <u>233-246</u> , 247, <u>248</u> , <u>249</u> , 250, <u>251</u> , <u>252</u> , <u>253</u> , <u>256</u> , <u>257</u> , 258, 259), fenil (<u>101</u> , <u>108</u> , 109, <u>110</u> , <u>147</u> , 148, <u>149</u> , <u>150-154</u> , <u>174</u> , 178, <u>179</u> , <u>181</u> , 182, 183, <u>260-262</u> , 263, 264, <u>265</u> , <u>266</u> , 267, <u>268-270</u> , 271, <u>272-277</u> , <u>284</u>), alquenil C ₁ -C ₆ (<u>255</u>), o fenoxi (<u>105</u> , <u>177</u> , <u>188</u> , <u>191-193</u> , 194, <u>208</u> , <u>254</u> , <u>260</u> , <u>279</u> , <u>282</u>) cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R ₁₀ R ₁₀ se selecciona de: alquil C ₁ -C ₃ (<u>105</u> , <u>177</u> , <u>278</u> , <u>280</u> , <u>281</u>), halógeno (<u>150</u> , <u>151</u> , <u>254</u> , <u>260</u> , 263, 264, 267, <u>268</u> , <u>279</u> , <u>282</u>), haloalquil C ₁ -C ₆ (<u>108</u> , 109, <u>110</u> , 178, <u>179</u> , <u>181</u> , 182, 183, <u>284</u>), haloaril (209, <u>246</u> , 247, <u>249</u> , 250, <u>253</u>), o alcoxi C ₁ -C ₆ (<u>152-154</u> , <u>270</u> , 271, <u>272-277</u>))
R ₄	fenil (<u>91-100</u>), naftilo (<u>130</u> , <u>224-226</u>), cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R ₈ R ₈ se selecciona de: alquil C ₁ -C ₆ (<u>128</u> , <u>145</u> , 146, <u>220</u> , <u>221</u> , 258, <u>259</u> , <u>281</u>) alcoxi C ₁ -C ₅ (112, <u>143</u> , <u>145</u> , 146, <u>152-154</u> , <u>160</u> , 187, <u>256</u> , <u>257</u> , 258, 259, <u>270</u> , 271, <u>272-280</u> , <u>281</u>), halógeno (<u>103</u> , <u>105</u> , 107, <u>108</u> , 109, <u>110</u> , <u>121</u> , 127, <u>131</u> , <u>133</u> , <u>135</u> , <u>136</u> , 139, 140, <u>150</u> , <u>151</u> , <u>174</u> , <u>177</u> , 178, <u>181</u> , <u>201</u> , <u>202-204</u> , <u>216</u> , 217, <u>218</u> , 219, <u>222</u> , <u>223</u>) cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R ₁₀ R ₁₀ se selecciona de: fenil (<u>145</u> , 146, 258, 259, <u>281</u>) halógeno (112, 187)

Teniendo en cuenta la información anterior, es evidente que no se consideró la gran mayoría de los ejemplos aportados por el Solicitante, ya que, según mi entendimiento, los únicos compuestos que tiene en cuenta el Examinador en su propuesta son aquellos que se han clasificado con actividad A en todos los ensayos realizados frente a todas las cepas de hongos.

A este respecto, considero totalmente injusta la aproximación realizada por el Examinador, ya que el efecto de los compuestos reclamados no debe estar limitado a los que presentaron actividad por encima al 80% (categoría A), sin considerar los categorizados como B, que cuentan con actividad menor o igual al 80%, toda vez que este

rango excluye a los que no presentaron actividad alguna, que se clasificaron como D. Aun así, como se puede observar en la Tablas 4 a 6, la gran mayoría de compuestos cuentan con al menos un ejemplo que presenta actividad por encima del 80% frente a alguno de los hongos probados, por lo cual claramente se están subestimando buena parte de las moléculas ejemplificados y probadas en la presente solicitud. En este sentido, incluso si solo se tuvieran en cuenta los compuestos con probada actividad por encima del 80%, este grupo incluiría 145 compuestos y no 22 como indica el Examinador, por lo cual considero que estos compuestos proveen soporte suficiente para el alcance reclamado por la presente solicitud en el Capítulo Reivindicatorio Modificado.

Adicionalmente, el Examinador señala que la reivindicación de composición menciona de manera general la presencia de *“un vehículo portador fitológicamente aceptable”*. A este respecto, quiero mencionar que la Solicitante no está en obligación de incluir elementos no esenciales de la invención en las reivindicaciones, sino únicamente aquellas características que los distingan del arte previo. En conexión con lo anterior, la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (Guía de la SIC) menciona:

“Si, por ejemplo, la característica técnica esencial de la composición es el compuesto activo, el examinador no deberá requerir que se mencionen también otras características estructurales.”¹

Por lo tanto, Incluir detalles adicionales únicamente limitaría el alcance de la protección de la patente y restringiría injustificadamente el alcance de la protección sobre la cual tiene derecho el solicitante. En el presente caso, los elementos esenciales de la composición son los compuestos activos reclamados de acuerdo con la Reivindicación 1 y por lo tanto, según la propia Guía de la SIC, esta expresión debe ser considerada aceptable.

Con base en todo lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona del oficio normalmente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.6.5.4

invención sin ambigüedad alguna. De la misma forma, estas modificaciones constituyen una generalización razonable de los compuestos divulgados y ensayados dentro del Capítulo Descriptivo, tal como se demostró previamente.

IV. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador consideró los siguientes documentos como relevantes en la evaluación de patentabilidad de la presente invención:

D2, referido al documento WO 2014/105817 titulado “*Macrocyclic picolinamides as fungicides*” que divulga picolinamidas macrocíclicas y su uso como fungicidas.

D3, referido al documento WO 01/14339 titulado “*Fungicidal heterocyclic aromatic amides and their compositions, methods of use and preparation*” que divulga amidas heterocíclicas aromáticas, su preparación y aplicación como fungicidas.

V. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NIVEL INVENTIVO

En relación con el nivel inventivo, respetuosamente difiero de la opinión del Examinador. Con el fin de demostrar el nivel inventivo de la presente invención y basándome en la Guía de la SIC sobre el método problema-solución, expongo cómo el arte previo citado por el Examinador no llevaría a la persona del oficio normalmente versada en la materia a la invención reclamada.

Primero que todo, la presente invención hacer relación a compuestos de Fórmula I para el control de patógenos fúngicos

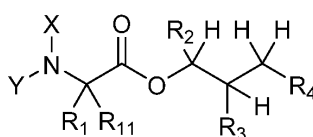


Figura 1. Compuestos de Fórmula I de acuerdo con la presente invención

en donde X, Y, R₁, R₂, R₃, R₄, and R₁₁ corresponde a las definiciones de la Reivindicación 1.

Por otro lado, D2 se refiere a derivados macrocíclicos de picolinamidas de Fórmula (I)

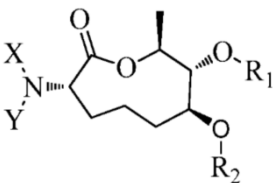
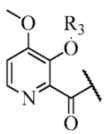


Figura 2. Compuestos de Fórmula I en D2



en donde X es H o C(O)R₅, Y es H, C(O)R₅ o Q y Q es

De acuerdo con lo anterior y contrario a la opinión del Examinador, la presente invención no solo difiere de los compuestos divulgados en D2 en la estructura macrocíclica, sino también en el patrón de sustitución, tal como se puede ver en la siguiente tabla, en donde se observa que las definiciones para los sustituyentes R₃ y R₄ son muy diferentes al patrón de sustitución en las posiciones equivalentes de los compuestos de D2, los cuales están definidos como O-R₁ y O-R₂

Modalidad de la presente invención	Compuesto de Fórmula (I) de D2
R₃ se selecciona de C(O)OCH₃ o alquilo C₁-C₆, alquenilo C₁-C₆ o fenilo, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R₈; R₄ se selecciona de alquilo C₁-C₆, fenilo o naftilo, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R₈	en donde R₁ y R₂ son H, alquilo, alquenilo, arilo, -C(O)R₄, cada uno sustituido con 0, 1 o múltiples R₄

Teniendo en cuenta lo anterior, el efecto técnico atribuible a dichas diferencias se evidencia en los resultados de las Tablas 4 a 6 de la Descripción. En particular, y contrario a la opinión del Examinador, la mayoría de las picolinamidas ejemplificadas presentan actividad en al menos uno de los 3 ensayos reportados (Ejemplos A-C). Mas específicamente, los resultados de Actividad Biológica de Alto Volumen a 100 ppm o de Actividad Biológica de Bajo Volumen a 121,5 g/H frente a roya parda de trigo (*Puccinia triticina*) y mancha foliar de trigo (*Zymoseptoria tritici*) presentados en la Tabla 4 y 5,

muestran que hay **145 compuestos** que se encuentran clasificados como A, es decir con actividad por encima al 80% en al menos uno de estos ensayos.

Ahora bien, si consideramos D3 como documento complementario, este se refiere a amidas aromáticas heterocíclicas de Fórmula I:

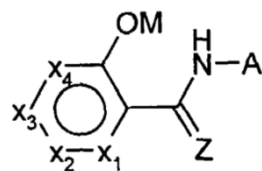


Figura 3. Compuestos de Fórmula I en D3

en donde la mayoría de los compuestos ejemplificados en la Tabla 1 de dicha solicitud corresponden a derivados de picolinamidas *N*-sustituidas con fracciones estructuralmente diferentes a las de los compuestos de la presente invención. Concretamente, al menos 450 de los 523 compuestos (aproximadamente el 86%) en la Tabla 1 de D3, están *N*-sustituidos con compuestos cíclicos, y al alrededor de 110 de estos (por ejemplo, los compuestos 595 a 705) están *N*-sustituidos con compuestos cíclicos estructuralmente cercanos a los compuestos de Fórmula I en D2, como se muestra a continuación:

Fórmula (I) de D2	Patrón de sustitución de los ejemplos 595 a 705 de D3

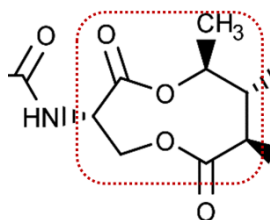
De hecho, y contrario a la opinión del Examinador, los únicos ejemplos en D3 con una estructura similar a los reclamados por la presente invención corresponden a los Ejemplos 341, 342 y 361. Lo anterior considerando que la presente invención requiere una estructura lineal de tipo CH-C(O)-O-C-CH-CH- y no una estructura lineal de CH-C(O)-O-CH-CH- como fue indicado por el Examinador.

Más específicamente, si nos referimos al compuesto 341, que fue el ejemplo utilizado por el Examinador en el presente examen, esta fuera del alcance del objeto de la presente invención dado que:

- de D2, por lo que no podría estar sustituido por un grupo carboxilo.

R₁ es CH₂OCH₃, o hidrógeno o alquilo C₁-C₆;
R₃ se selecciona de C(O)OCH₃ o alquilo C₁-C₆, alquenilo C₁-C₆ o fenilo, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R₈;
R₄ se selecciona de alquilo C₁-C₆, fenilo o naftilo, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R₈;
R₈ se selecciona de, alquilo C₁-C₆, alcoxi C₁-C₆, fenilo, halógeno, alquenilo C₁-C₆ o fenoxi, cada uno opcionalmente sustituido con 1 o varios R₁₀;
R₁₁ se selecciona de hidrógeno o metilo.

ejemplificados en D3, como se mencionó anteriormente.



Así las cosas, la Guía de la SIC establece que las invenciones carecen de nivel inventivo cuando “(...) en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva”.² En el presente caso, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención no se podían prever a partir de las enseñanzas del arte previo citado por el Examinador sin llevar a cabo actividad inventiva.

Quisiera añadir que, acorde al Artículo 18 de la Decisión 486, una invención tiene nivel inventivo cuando no hubiese resultado obvia ni se hubiera derivado de manera evidente del estado de la técnica para la persona medianamente versada en la materia. El análisis de nivel inventivo no puede entonces basarse en si la invención era **-posible de desarrollarse-**, pues esto haría de todas las invenciones obvias y, tal y como se evidencia, existe. En otras palabras, lo que debería hacer parte del análisis **no** es lo que la persona medianamente versada en la materia podría haber hecho en la fecha de prioridad sino lo que habría hecho teniendo en cuenta de sus conocimientos en el área y lo enseñado en el arte previo. Además, no puede basarse el análisis tampoco en si la invención es **-mejor-** que el arte previo o si presenta efectos mejorados, o si existe un documento que invite al científico a llevar a cabo investigación, sino únicamente en si la invención resulta obvia o evidentemente derivable del arte previo, lo cual, como se explicó anteriormente, no aplica para el presente caso.

Los argumentos en los que se basa el Examinador muestran lo que podría llamarse un análisis en retrospectiva o “*análisis hindsight*” porque, aunque D2 menciona algunas características, D3 no revela ninguna de las características esenciales reivindicadas ni hay ninguna enseñanza particular en D2 que motive la persona medianamente versada en la

² Ibid. Sección 2.13.5.1

materia a realizar las modificaciones particulares. En otras palabras, el Examinador combinó las características estructurales mostradas anteriormente de D2 y D3, sin considerar las enseñanzas específicas de dicho arte previo y las diferencias con la presente invención. Las objeciones del Examinador intentan encontrar las características esenciales de la invención reivindicada en porciones dispersas del arte previo, como un rompecabezas. En el presente caso, la mención simple y no relacionada de algunas características en el arte previo, no orienta inmediatamente la persona medianamente versada en la materia a obtener la invención con los efectos específicos conseguidos.

En conclusión, según la aproximación problema-solución para el análisis del nivel inventivo de la presente invención, considero que éste se reconoce claramente, ya que puesto que el arte previo en efecto no es suficiente para brindar indicaciones acerca de la posibilidad de desarrollar la invención de manera evidente, la persona del oficio normalmente versada en la materia reconocería que la presente invención es inventiva.

VI. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por **11** reivindicaciones.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908